

VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26219

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

.

PL/000011-07

Dictamen de la Comisión de Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013.

#### **PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013, PL/000011. En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 7 de diciembre de 2012.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León, Fdo.: María Josefa García Cirac.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

La Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, tiene el honor de elevar a la Excma. Sra. Presidenta el siguiente

#### **DICTAMEN**

### **TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**

### TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2013

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2013

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013 se elaboran en el marco de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, con respeto al principio de estabilidad presupuestaria recogido

Los Presupuestos Generales de la RECOMUNIDAD DE COMUNIDAD DE COMUNIDAD



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26220

en el artículo 135 de nuestra Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con ese marco normativo. los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013 continúan reflejando la incidencia que la actual situación económica tiene sobre los ingresos de la Comunidad, así como el proceso de consolidación fiscal que reduce la capacidad de endeudamiento de la Administración regional al 0,7% del PIB.

En esta línea, se refuerzan las medidas de contención del gasto de funcionamiento de la Administración y se asignan los recursos disponibles a aquellos gastos que mejor sirven a los intereses generales de los ciudadanos de la Comunidad, garantizando la calidad de nuestros servicios públicos.

#### TÍTULO I

# DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU **FINANCIACIÓN**

# Artículo 1º.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Presupuestos Generales de la Los Comunidad para el ejercicio 2013 están integrados por:

- a) El presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El presupuesto de las Cortes de Castilla y León.
- c) El presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- d) El presupuesto del Consejo Económico y Social.
- e) El presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

en el artículo 135 de nuestra Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con ese marco normativo. los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013 continúan reflejando la incidencia que la actual situación económica tiene sobre los ingresos de la Comunidad, así como el proceso de consolidación fiscal que reduce la capacidad de endeudamiento de la Administración regional al 0,7% del PIB.

En esta línea, se refuerzan las medidas de contención del gasto de funcionamiento de la Administración y se asignan los recursos disponibles a aquellos gastos que mejor sirven a los intereses generales de los ciudadanos de la Comunidad, garantizando la calidad de nuestros servicios públicos.

#### TÍTULO I

# DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU **FINANCIACIÓN**

# Artículo 1º.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Presupuestos Generales de Los Comunidad para el ejercicio 2013 están integrados por:

- a) El presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El presupuesto de las Cortes de Castilla y León.
- c) El presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- estilla y León.

  d) El presupuesto del Consejo Económico el al.

  e) El presupuesto de la Gerencia de el conocio de la co y Social.
- Servicios Sociales de Castilla y León.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26221

- f) El presupuesto de Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- g) El presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- h) El presupuesto de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.
- i) El presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- i) El presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- k) El presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- I) Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad.

# Artículo 2º.- Aprobación de los Créditos.

1. Se aprueba el presupuesto de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2013, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 8.575.983.763 euros. Se aprueba el presupuesto de las Cortes de Castilla y León por importe de 24.530.050 euros. Asimismo se aprueba el presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León por importe de 2.682.185 euros.

En el estado de ingresos de la Administración General se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por la suma de los importes anteriormente señalados.

- 2. Se aprueba el presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 1.681.073 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 3. Se aprueba el presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla

- f) El presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- g) El presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- h) El presupuesto de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.
- i) El presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- j) El presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- k) El presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- I) Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad.

#### Artículo 2º.- Aprobación de los Créditos.

1. Se aprueba el presupuesto de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2013, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 8.575.983.763 euros. Se aprueba el presupuesto de las Cortes de Castilla y León por importe de 24.530.050 euros. Asimismo se aprueba el presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León por importe de 2.682.185 euros.

En el estado de ingresos de la Administración General se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por la suma de los importes anteriormente señalados.

- 2. Se aprueba el presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 1.681.073 euros, y en cuyo estado de S ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

  3. Se aprueba el presupuesto de la granda de la granda
- Gerencia de Servicios Sociales de Castilla i



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26222

- y León, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 774.908.938 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- Se aprueba el presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 3.148.430.913 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 5. Se aprueba el presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por un importe de 154.265.303 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 6. Se aprueba el presupuesto la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León por un importe de 302.606.511 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 7. Se aprueba el presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 2.505.709 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 8. Se aprueba el presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por un importe de 137.598.790 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 9. Se aprueba el presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León por un importe de 14.795.655 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 10. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la

- y León, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 774.908.938 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 4. Se aprueba el presupuesto la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 3.148.430.913 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 5. Se aprueba el presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por un importe de 154.265.303 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 6. Se aprueba el presupuesto la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León por un importe de 302.606.511 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 7. Se aprueba el presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 2.505.709 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 8. Se aprueba el presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por un importe de 137.598.790 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
- 9. Se aprueba el presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León por un importe de 14.795.655 euros y en cuyo estado de  $_{\mbox{\scriptsize M}}$ ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

  10. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Cenerales de la
- de gastos de los Presupuestos Generales de la 👑



VIII Legislatura

Núm. 174 13 de diciembre de 2012 PL/000011-07/8 . Pág. 26223

Comunidad Autónoma se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

euros

Justicia	136.415
Seguridad Ciudadana	11.705.576
Pensiones y otras	164.179.902
prestaciones económicas	
Servicios Sociales y	652.570.250
Promoción Social	
Fomento del Empleo	203.156.399
Vivienda y Urbanismo	62.044.328
Sanidad	3.223.815.647
Educación	1.765.541.151
Cultura	90.410.384
Agricultura, Ganadería y	1.383.749.512
Pesca	
Industria y Energía	197.109.480
Comercio y Turismo	34.876.739
Infraestructuras	358.314.256
Investigación, Desarrollo e	199.074.737
Innovación	
Otras actuaciones de	59.581.306
carácter económico	
Alta Dirección de la	35.044.306
Comunidad	
Administración General	80.930.430
Administración Financiera	32.920.428
y Tributaria	
Transferencias a	72.089.869
Administraciones Públicas	
Deuda Pública	854.363.972
TOTAL	9.481.615.087

11. Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital.

Comunidad Autónoma se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

euros

Seguridad Ciudadana         11.705.576           Pensiones y otras prestaciones económicas         164.179.902           Servicios Sociales y Promoción Social         652.570.250           Promento del Empleo         203.156.399           Vivienda y Urbanismo         62.044.328           Sanidad         3.223.815.647           Educación         1.765.541.151           Cultura         90.410.384           Agricultura, Ganadería y Pesca         1.383.749.512           Industria y Energía         197.109.480           Comercio y Turismo         34.876.739           Infraestructuras         358.314.256		
Pensiones y otras prestaciones económicas  Servicios Sociales y Promoción Social Fomento del Empleo Vivienda y Urbanismo Sanidad Educación Cultura Agricultura, Ganadería y Pesca Industria y Energía Comercio y Turismo Otras actuaciones de carácter económico Alta Dirección de la Comunidad Administración Financiera y Tributaria Transferencias a Administraciones Públicas Deuda Pública  Sociales 164.179.902 652.570.250 652.570.	Justicia	136.415
Servicios Sociales y Promoción Social Fomento del Empleo Vivienda y Urbanismo Sanidad Sanidad Sanidad Sanidad Sanidad Sanidad Agricultura, Ganadería y Pesca Industria y Energía Comercio y Turismo Infraestructuras Investigación, Desarrollo e Innovación Otras actuaciones de carácter económico Alta Dirección de la Comunidad Administración General Administración Financiera y Tributaria Transferencias a Administraciones Públicas Deuda Pública  Sanidad 203.156.399 203.156.399 204.328 204.328 3.223.815.647 204.328 204.105.541.151 209.410.384 209.410.384 209.410.384 209.410.383 209.410.384 209.428 2	Seguridad Ciudadana	11.705.576
Servicios Sociales y Promoción Social Fomento del Empleo Vivienda y Urbanismo Sanidad	Pensiones y otras	164.179.902
Promoción Social Fomento del Empleo Vivienda y Urbanismo Sanidad Sanid	prestaciones económicas	
Fomento del Empleo Vivienda y Urbanismo Sanidad Sanidad Sanidad Educación Cultura Agricultura, Ganadería y Pesca Industria y Energía Comercio y Turismo Infraestructuras Investigación, Desarrollo e Innovación Otras actuaciones de carácter económico Alta Dirección de la Comunidad Administración General Administración Financiera y Tributaria Transferencias a Administraciones Públicas Deuda Pública  203.156.399 203.156.399 203.156.399 203.156.399 203.156.399 203.156.399 203.156.399 203.156.399 203.156.399 203.156.399 203.156.399 203.156.399 203.156.399 204.328 32.923.815.647 204.383 205.541.151 206.7383.749.512 207.109.480 207	Servicios Sociales y	652.570.250
Vivienda y Urbanismo Sanidad S	Promoción Social	
Sanidad         3.223.815.647           Educación         1.765.541.151           Cultura         90.410.384           Agricultura, Ganadería y         1.383.749.512           Pesca         197.109.480           Comercio y Turismo         34.876.739           Infraestructuras         358.314.256           Investigación, Desarrollo e Innovación         199.074.737           Otras actuaciones de carácter económico         59.581.306           Alta Dirección de la Comunidad         35.044.306           Administración General         80.930.430           Administración Financiera y Tributaria         32.920.428           Transferencias a Administraciones Públicas         72.089.869           Deuda Pública         854.363.972	Fomento del Empleo	203.156.399
Educación 1.765.541.151 Cultura 90.410.384 Agricultura, Ganadería y Pesca 197.109.480 Comercio y Turismo 34.876.739 Infraestructuras 358.314.256 Investigación, Desarrollo e 199.074.737 Innovación Otras actuaciones de carácter económico Alta Dirección de la Comunidad Administración General 80.930.430 Administración Financiera y Tributaria Transferencias a Administraciones Públicas Deuda Pública 854.363.972	Vivienda y Urbanismo	62.044.328
Cultura 90.410.384 Agricultura, Ganadería y Pesca Industria y Energía 197.109.480 Comercio y Turismo 34.876.739 Infraestructuras 358.314.256 Investigación, Desarrollo e 199.074.737 Innovación Otras actuaciones de carácter económico Alta Dirección de la 35.044.306 Comunidad Administración General 80.930.430 Administración Financiera y Tributaria Transferencias a Administraciones Públicas Deuda Pública 854.363.972	Sanidad	3.223.815.647
Agricultura, Ganadería y Pesca Industria y Energía Comercio y Turismo Infraestructuras Investigación, Desarrollo e Innovación Otras actuaciones de carácter económico Alta Dirección de la Comunidad Administración General Administración Financiera y Tributaria Transferencias a Administraciones Públicas Deuda Pública  197.109.480 197.109.480 199.074.737 1	Educación	1.765.541.151
Pesca Industria y Energía 197.109.480 Comercio y Turismo 34.876.739 Infraestructuras 358.314.256 Investigación, Desarrollo e 199.074.737 Innovación Otras actuaciones de carácter económico Alta Dirección de la 35.044.306 Comunidad Administración General 80.930.430 Administración Financiera y Tributaria Transferencias a Administraciones Públicas Deuda Pública 854.363.972	Cultura	90.410.384
Industria y Energía 197.109.480 Comercio y Turismo 34.876.739 Infraestructuras 358.314.256 Investigación, Desarrollo e 199.074.737 Innovación Otras actuaciones de 59.581.306 carácter económico Alta Dirección de la 35.044.306 Comunidad Administración General 80.930.430 Administración Financiera y Tributaria Transferencias a 72.089.869 Administraciones Públicas Deuda Pública 854.363.972	Agricultura, Ganadería y	1.383.749.512
Comercio y Turismo 34.876.739 Infraestructuras 358.314.256 Investigación, Desarrollo e 199.074.737 Innovación Otras actuaciones de carácter económico Alta Dirección de la 35.044.306 Comunidad Administración General 80.930.430 Administración Financiera y Tributaria Transferencias a 72.089.869 Administraciones Públicas Deuda Pública 854.363.972	Pesca	
Infraestructuras Investigación, Desarrollo e Innovación Otras actuaciones de carácter económico Alta Dirección de la Comunidad Administración General 80.930.430 Administración Financiera y Tributaria Transferencias a Administraciones Públicas Deuda Pública 35.044.366  72.089.869	Industria y Energía	197.109.480
Investigación, Desarrollo e Innovación  Otras actuaciones de carácter económico  Alta Dirección de la 35.044.306  Comunidad  Administración General 80.930.430  Administración Financiera y Tributaria  Transferencias a Administraciones Públicas  Deuda Pública 199.074.737  199.074.737  30.089.869  59.581.306  80.930.430  32.920.428  72.089.869	Comercio y Turismo	34.876.739
Innovación  Otras actuaciones de carácter económico  Alta Dirección de la 35.044.306  Comunidad  Administración General 80.930.430  Administración Financiera y Tributaria  Transferencias a 72.089.869  Administraciones Públicas  Deuda Pública 854.363.972	Infraestructuras	358.314.256
Otras actuaciones de carácter económico  Alta Dirección de la 35.044.306 Comunidad  Administración General 80.930.430  Administración Financiera 32.920.428 y Tributaria  Transferencias a 72.089.869  Administraciones Públicas  Deuda Pública 854.363.972		199.074.737
carácter económico  Alta Dirección de la 35.044.306 Comunidad  Administración General 80.930.430  Administración Financiera 32.920.428 y Tributaria  Transferencias a 72.089.869  Administraciones Públicas  Deuda Pública 854.363.972	Innovación	
Alta Dirección de la 35.044.306 Comunidad  Administración General 80.930.430 Administración Financiera 32.920.428 y Tributaria  Transferencias a 72.089.869 Administraciones Públicas Deuda Pública 854.363.972		59.581.306
Comunidad  Administración General 80.930.430  Administración Financiera 32.920.428 y Tributaria  Transferencias a 72.089.869  Administraciones Públicas  Deuda Pública 854.363.972		
Administración General 80.930.430 Administración Financiera 32.920.428 y Tributaria Transferencias a 72.089.869 Administraciones Públicas Deuda Pública 854.363.972		35.044.306
Administración Financiera 32.920.428 y Tributaria  Transferencias a 72.089.869  Administraciones Públicas  Deuda Pública 854.363.972		22 222 122
y Tributaria  Transferencias a 72.089.869  Administraciones Públicas  Deuda Pública 854.363.972		
Transferencias a 72.089.869 Administraciones Públicas Deuda Pública 854.363.972		32.920.428
Administraciones Públicas  Deuda Pública 854.363.972		
Deuda Pública 854.363.972		72.089.869
		054 000 070
101AL 9.481.615.087		
	TOTAL	9.481.615.087

11. Los presupuestos de las empresas 🖁 públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad incluyen los estados de do recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, 🗒 tanto de explotación como de capital.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26224

#### Artículo 3º.- Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.189.352,10 euros.

#### TÍTULO II

#### DEL RÉGIMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS

### CAPÍTULO I

#### **DESTINO DE LOS CRÉDITOS**

### Artículo 4°.- Limitación, vinculación y contabilización.

- 1. Conforme a la previsión del artículo 109 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, durante el año 2013 la vinculación de los créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad, a los solos efectos de imputación de gastos, en los casos que a continuación se exponen, será la siguiente:
- a) Los créditos del Capítulo I del programa 312A tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa. No obstante, los créditos consignados en el artículo 17 de dicho programa tendrán carácter limitativo y vinculante a dicho nivel.

La contabilización de los gastos con cargo al Capítulo 1 de la Gerencia Regional de Salud se hará, tanto al nivel de máxima desagregación de la estructura presupuestaria, como al de proyecto de gasto que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

b) Los créditos del Capítulo II tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de artículo y programa. No obstante, los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los de publicidad y promoción tendrán carácter vinculante a nivel de subprograma y subconcepto

#### Artículo 3º.- Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.189.352.10 euros.

#### TÍTULO II

#### DEL RÉGIMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS

### **CAPÍTULO I**

#### **DESTINO DE LOS CRÉDITOS**

### Artículo 4º.- Limitación, vinculación y contabilización.

- 1. Conforme a la previsión del artículo 109 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, durante el año 2013 la vinculación de los créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad, a los solos efectos de imputación de gastos, en los casos que a continuación se exponen, será la siguiente:
- a) Los créditos del Capítulo I del programa 312A tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa. No obstante, los créditos consignados en el artículo 17 de dicho programa tendrán carácter limitativo y vinculante a dicho nivel.

La contabilización de los gastos con cargo al Capítulo 1 de la Gerencia Regional de Salud se hará, tanto al nivel de máxima desagregación de la estructura presupuestaria, como al de proyecto de gasto que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

b) Los créditos del Capítulo II tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de artículo & y programa. No obstante, los destinados a atenciones protocolarias y representativas y oldo de publicidad y promoción tendrán caráctero vinculante a nivel de subprograma y subconcepto



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26225

económico. Asimismo, los consignados en la partida 05.22.312A02.20A00 "cuotas para el uso de infraestructuras y equipamientos" serán vinculantes a dicho nivel.

- c) Los créditos declarados ampliables en los artículos 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León v 12 de esta ley tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico.
- d) Los créditos de la sección 31 "Política Agraria Común" tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.
- Los créditos para operaciones financieras consignados en el estado de gastos de cada uno de los entes públicos de derecho privado tendrán carácter vinculante a nivel de subprograma y subconcepto económico.
- 2. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

### **CAPÍTULO II**

### **DE LA GESTIÓN DE LOS GASTOS**

### Artículo 5°.- Limitación al compromiso de créditos.

En el caso de los créditos consignados en el estado de gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista, el titular de la Conseiería de Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

económico. Asimismo, los consignados en la partida 05.22.312A02.20A00 "cuotas para el uso de infraestructuras y equipamientos" serán vinculantes a dicho nivel.

- c) Los créditos del capítulo IV del subprograma 231B02 tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo.
- d) Los créditos declarados ampliables en los artículos 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 12 de esta ley tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico.
- e) Los créditos de la sección 31 "Política Agraria Común" tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.
- f) Los créditos para operaciones financieras consignados en el estado de gastos de cada uno de los entes públicos de derecho privado tendrán carácter vinculante a nivel de subprograma y subconcepto económico.
- 2. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

### **CAPÍTULO II**

### **DE LA GESTIÓN DE LOS GASTOS**

### Artículo 5°.- Limitación al compromiso de créditos.

En el caso de los créditos consignados en el estado de gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista. el titular de la Consejería Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia  $_{\mbox{\scriptsize M}}$ formal del ingreso o de la asignación de los  $\frac{8}{10}$  mismos a la Comunidad de Castilla y León o  $\frac{8}{9}$ cuando resulte conveniente por razones de general de conveniente por razones de conveniente por razone

CVE



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26226

# Artículo 6º.- Actuaciones gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.

- 1. Las actuaciones relativas a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que en el ejercicio de sus funciones lleve a cabo el Organismo Pagador se regirán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos establecidos en la normativa de la Unión Europea que sea de aplicación y por las normas que la desarrollen.
- 2. En la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador, la función de autorización y control de pagos ejercida por el director general competente por razón de la materia o, en su caso, por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, se corresponderá con la fase de ejecución presupuestaria de reconocimiento de la obligación.

No obstante, la función de autorización y control de pagos podrá corresponderse, además, con las fases de ejecución presupuestaria de autorización y disposición del gasto, así como con la resolución de concesión de la ayuda.

En relación con la gestión de los créditos mencionados en este apartado, la intervención correspondiente verificará que el expediente comprende la documentación acreditativa del reconocimiento de la obligación, que en el caso de las ayudas será el listado de beneficiarios, y la certificación del jefe del servicio técnico gestor de la ayuda acreditativa del cumplimiento de los requisitos y ejecución de los controles establecidos en la normativa aplicable. A la documentación anterior se acompañará la autorización de pago expedida por el órgano competente, verificándose posteriormente que la instrucción de pago se corresponde con la misma.

3. Con cargo a los créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, la Tesorería de

# Artículo 6º.- Actuaciones gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.

- 1. Las actuaciones relativas a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que en el ejercicio de sus funciones lleve a cabo el Organismo Pagador se regirán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos establecidos en la normativa de la Unión Europea que sea de aplicación y por las normas que la desarrollen.
- 2. En la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador, la función de autorización y control de pagos ejercida por el director general competente por razón de la materia o, en su caso, por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, se corresponderá con la fase de ejecución presupuestaria de reconocimiento de la obligación.

No obstante, la función de autorización y control de pagos podrá corresponderse, además, con las fases de ejecución presupuestaria de autorización y disposición del gasto, así como con la resolución de concesión de la ayuda.

En relación con la gestión de los créditos mencionados en este apartado, la intervención correspondiente verificará que el expediente comprende la documentación acreditativa del reconocimiento de la obligación, que en el caso de las ayudas será el listado de beneficiarios, y la certificación del jefe del servicio técnico gestor de la ayuda acreditativa del cumplimiento de los requisitos y ejecución de los controles establecidos en la normativa aplicable. A la documentación anterior se acompañará la autorización de pago expedida por el órgano competente, verificándose posteriormente que la instrucción de pago se corresponde con la misma.

3. Con cargo a los créditos financiados FEAGA V AL FEADES por el FEAGA y el FEADER, la Tesorería de



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26227

la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

- 4. En el supuesto de que los créditos financiados por el FEAGA o el FEADER en el presupuesto de gastos fueran insuficientes para la realización de un pago por el Organismo Pagador, la certificación emitida por el secretario técnico del Organismo Pagador junto con las certificaciones emitidas por la Intervención, acreditativas del ingreso de estos fondos y, en su caso, de la existencia de crédito para la cofinanciación del gasto, serán la documentación necesaria y suficiente para poder efectuar el pago, que se imputará al presupuesto de la Comunidad una vez generado el crédito correspondiente.
- 5. En las ayudas financiadas totalmente por el FEAGA no será necesario que los beneficiarios acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 6. En las ayudas cofinanciadas por el FEAGA y por el FEADER, a excepción de las ayudas a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación de Castilla y León, y de las ayudas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias de Castilla y León, el solicitante podrá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social aportando una declaración responsable de encontrarse al corriente de dichas obligaciones. En este caso, deberá autorizar a este Organismo Pagador a que recabe en su nombre ante las autoridades correspondientes cuanta información precise respecto de la declaración formulada.

# Artículo 7º.- Aportaciones al patrimonio de fundaciones.

Las aportaciones que la Administración de la Comunidad realice al patrimonio de fundaciones precisarán de la autorización de

- la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.
- 4. En el supuesto de que los créditos financiados por el FEAGA o el FEADER en el presupuesto de gastos fueran insuficientes para la realización de un pago por el Organismo Pagador, la certificación emitida por el secretario técnico del Organismo Pagador junto con las certificaciones emitidas por la Intervención, acreditativas del ingreso de estos fondos y, en su caso, de la existencia de crédito para la cofinanciación del gasto, serán la documentación necesaria y suficiente para poder efectuar el pago, que se imputará al presupuesto de la Comunidad una vez generado el crédito correspondiente.
- 5. En las ayudas financiadas totalmente por el FEAGA no será necesario que los beneficiarios acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 6. En las ayudas cofinanciadas por el FEAGA y por el FEADER, a excepción de las ayudas a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación de Castilla y León, y de las ayudas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias de Castilla y León, el solicitante podrá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social aportando una declaración responsable de encontrarse al corriente de dichas obligaciones. En este caso, deberá autorizar a este Organismo Pagador a que recabe en su nombre ante las autoridades correspondientes cuanta información precise respecto de la declaración formulada.

# Artículo 7º.- Aportaciones al patrimonio daciones. Las aportaciones que la Administración de fundaciones.

de la Comunidad realice al patrimonio de fundaciones precisarán de la autorización de 3



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26228

la Junta de Castilla y León cuando superen los 600.000 euros.

Artículo 8º.- Autorización por la Junta de Castilla y León y comunicación a la misma.

- 1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Lev de Contratos del Sector Público sea igual o superior a 2.000.000 de euros.
- b) Cuando el contrato se pretenda celebrar en la modalidad de concesión de obras públicas.
- c) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se superen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, o en los supuestos a los que se refiere el artículo 113.1 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León.

Cuando se precisen de forma conjunta la autorización de la letra c) de este apartado junto con cualquiera de las otras, la autorización para contratar llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades establecidos en la legislación vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

- 2. En los contratos en que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se requiera la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.
- 3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

la Junta de Castilla y León cuando superen los 600.000 euros.

# Artículo 8º.- Autorización por la Junta de Castilla y León y comunicación a la misma.

- 1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Lev de Contratos del Sector Público sea igual o superior a 2.000.000 de euros.
- b) Cuando el contrato se pretenda celebrar en la modalidad de concesión de obras públicas.
- c) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se superen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, o en los supuestos a los que se refiere el artículo 113.1 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León.

Cuando se precisen de forma conjunta la autorización de la letra c) de este apartado junto con cualquiera de las otras, la autorización para contratar llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades establecidos en la legislación vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

- 2. En los contratos en que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se requiera la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratacion que, ar iguar que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

  3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y de contrato. del expediente de contratación que, al igual que
- autorización de cualquier otro contrato.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26229

- 4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el apartado 1 a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.
- 5. En los expedientes de contratación o de modificación de contratos cuyo presupuesto sea igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto en un plazo de 15 días. Esta comunicación no se realizará si la Junta de Castilla y León hubiera autorizado el contrato o hubiera designado el órgano de contratación.

## Artículo 9º.- Tramitación de emergencia de contratos administrativos.

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se dará cuenta por el órgano de contratación competente, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

#### Artículo 10°.- Convenios de colaboración.

1. Los convenios de colaboración que suscriba la Administración de la Comunidad con otras entidades públicas o privadas, cuando la aportación de aquélla sea igual o superior a 2.000.000 de euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez que se hayan realizado los controles de legalidad necesarios.

- 4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el apartado 1 a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.
- 5. En los expedientes de contratación o de modificación de contratos cuyo presupuesto sea igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto en un plazo de 15 días. Esta comunicación no se realizará si la Junta de Castilla y León hubiera autorizado el contrato o hubiera designado el órgano de contratación.

## Artículo 9º.- Tramitación de emergencia de contratos administrativos.

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se dará cuenta por el órgano de contratación competente, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

#### Artículo 10°.- Convenios de colaboración.

1. Los convenios de colaboración que suscriba la Administración de la Comunidad con otras entidades públicas o privadas, cuando la aportación de aquélla sea igual o g superior a 2.000.000 de euros, necesitarán 5 la autorización de la Junta de Castilla y León \( \frac{\pi}{2} \) previamente a su firma y una vez que se hayan realizado los controles de legalidad necesarios.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26230

Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración de un convenio deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el párrafo anterior.

- 2. En aquellos casos en que la celebración del convenio suponga que se autoricen o gastos para ejercicios futuros comprometan superando los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, la autorización de la Junta de Castilla y León para suscribir dicho convenio llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades, previo informe de la Consejería de Hacienda.
- 3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de convenios de colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y con entidades locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras.

En los referidos convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos convenios.

En todo caso se cumplirán las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en aquellos aspectos en que sea aplicable.

#### TÍTULO III

#### DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

### Artículo 11º.- Régimen jurídico.

1. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios

Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración de un convenio deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el párrafo anterior.

- 2. En aquellos casos en que la celebración del convenio suponga que se autoricen o gastos para ejercicios futuros comprometan superando los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, la autorización de la Junta de Castilla y León para suscribir dicho convenio llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades, previo informe de la Consejería de Hacienda.
- 3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de convenios de colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y con entidades locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras.

En los referidos convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos convenios.

En todo caso se cumplirán las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en aquellos aspectos en que sea aplicable.

#### TÍTULO III

#### DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

Artículo 11°.- Régimen jurídico.

1. Cualquier modificación de crédito que a los financiados con fondos como de como d afecte a los financiados con fondos comunitarios



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26231

requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Estadística. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, en cuyo caso el informe será emitido por el secretario técnico del Organismo Pagador. Asimismo, el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la dirección general gestora de los mismos.

- 2. Corresponde a la Junta de Castilla y León autorizar las transferencias de crédito en que se vean minorados los consignados en los programas 467B y 491A.
- 3. Excepto en los casos en que la competencia corresponda a la Junta de Castilla y León, corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar las transferencias de crédito que se realicen dentro del presupuesto de la Administración General y supongan, dentro de cada sección, incremento de los créditos de cualquiera de los artículos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios.

En los mismos términos, corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar este tipo de transferencias cuando se realicen dentro de los presupuestos de un organismo autónomo o ente con dotación diferenciada y presupuesto limitativo.

4. Las transferencias de crédito que afecten a los de personal y se realicen entre secciones, requerirán informe previo de la Consejería de Hacienda.

Asimismo, todas las modificaciones presupuestarias que afecten al Plan de Cooperación Local requerirán informe previo de la Consejería de la Presidencia.

5. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de 15 días, a la Dirección General de Presupuestos y Estadística, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Estadística. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, en cuyo caso el informe será emitido por el secretario técnico del Organismo Pagador. Asimismo, el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la dirección general gestora de los mismos.

- 2. Corresponde a la Junta de Castilla y León autorizar las transferencias de crédito en que se vean minorados los consignados en los programas 467B y 491A.
- 3. Excepto en los casos en que la competencia corresponda a la Junta de Castilla y León, corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar las transferencias de crédito que se realicen dentro del presupuesto de la Administración General y supongan, dentro de cada sección, incremento de los créditos de cualquiera de los artículos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios.

En los mismos términos, corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar este tipo de transferencias cuando se realicen dentro de los presupuestos de un organismo autónomo o ente con dotación diferenciada y presupuesto limitativo.

4. Las transferencias de crédito que afecten a los de personal y se realicen entre secciones, requerirán informe previo de la Consejería de Hacienda.

Asimismo, todas las modificaciones presupuestarias que afecten al Plan Cooperación Local requerirán informe previo de la Consejería de la Presidencia.

5. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León x comunicará, en el plazo máximo de 15 días, a la 🛱 Dirección General de Presupuestos y Estadística, cualquier modificación o movimiento de créditos g que se produzca respecto a los inicialmente



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26232

presupuestados, cuando éstos estén financiados con fondos comunitarios.

- 6. Las modificaciones que afecten a los créditos para operaciones financieras requerirán con carácter previo a su autorización informe de la Consejería de Hacienda, que tendrá carácter vinculante.
- 7. En 2013 los excesos de recaudación o de ingresos respecto de la estimación inicial prevista en el estado de ingresos de los presupuestos de la Comunidad para este ejercicio podrán dar lugar a generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto. La autorización de esta modificación de crédito corresponde al titular de la Consejería de Hacienda.
- 8. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

### Artículo 12º.- Créditos ampliables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, para el año 2013 tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, además de los previstos en el citado artículo, los créditos que se detallan a continuación:

- consignados a) Los en la partida 02.06.923C02.35900 "Otros gastos financieros".
- b) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el subconcepto 22707 del subprograma 932A01.
- c) Los destinados al pago de "Programas de vacunaciones" como consecuencia de la inclusión de una vacuna nueva en el calendario vacunal.

presupuestados, cuando éstos estén financiados con fondos comunitarios.

- 6. Las modificaciones que afecten a los créditos para operaciones financieras requerirán con carácter previo a su autorización informe de la Consejería de Hacienda, que tendrá carácter vinculante.
- 7. En 2013 los excesos de recaudación o de ingresos respecto de la estimación inicial prevista en el estado de ingresos de los presupuestos de la Comunidad para este ejercicio podrán dar lugar a generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto. La autorización de esta modificación de crédito corresponde al titular de la Consejería de Hacienda.
- 8. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

#### Artículo 12º.- Créditos ampliables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, para el año 2013 tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, además de los previstos en el citado artículo, los créditos que se detallan a continuación:

- a) Los consignados en la partida 02.06.923C02.35900 "Otros gastos financieros".
- b) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados ncepto 22707 del subprograma 932A01. subconcepto 22707 del subprograma 932A01.
- de vacunaciones" como consecuencia de la g inclusión de una vacuna nueva en el calendario a vacunal.

CVE



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26233

- d) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.
- e) Los destinados al pago de los servicios y sistemas que, con carácter transversal, garanticen el normal funcionamiento de toda la Administración.
- d) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.
- e) Los destinados al pago de los servicios y sistemas que, con carácter transversal, garanticen el normal funcionamiento de toda la Administración.

### **TÍTULO IV**

## DE LOS GASTOS EN MATERIA DE PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

### CAPÍTULO I

### DE LOS REGÍMENES RETRIBUTIVOS

#### Artículo 13º.- Normas Generales.

1. Con efectos a 1 de enero de 2013, las retribuciones íntegras del personal al servicio de las entidades incluidas dentro del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar incremento alguno con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Lo dispuesto en este apartado debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Todas las menciones de esta ley a retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2012 o devengadas, satisfechas o percibidas en 2012, deben entenderse hechas a las que resultan de la Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos

### **TÍTULO IV**

## DE LOS GASTOS EN MATERIA DE PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

### **CAPÍTULO I**

### **DE LOS REGÍMENES RETRIBUTIVOS**

#### Artículo 13º.- Normas Generales.

1. Con efectos a 1 de enero de 2013, las retribuciones íntegras del personal al servicio de las entidades incluidas dentro del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar incremento alguno con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Lo dispuesto en este apartado debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Todas las menciones de esta ley a retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2012 o devengadas, satisfechas o percibidas en 2012, \( \frac{\nabla}{2} \) deben entenderse hechas a las que resultan de la Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26234

Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012, sin tener en cuenta la supresión de la paga extraordinaria y de la paga adicional o equivalente del mes de diciembre aprobada por el Decreto-ley 1/2012 de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.

- 2. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.
- 3. Cuando fuera necesario, los límites de masa salarial del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León se calcularán, para cada caso, teniendo en cuenta los conceptos fijados por la normativa básica estatal, y serán autorizados por la Consejería de Hacienda previa aportación al efecto por el centro gestor competente de la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2012.
- 4. A lo largo del ejercicio 2013 no se procederá en el sector público autonómico a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

La limitación contenida en el párrafo anterior no será de aplicación a los siguientes sectores, en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento:

a) A la consejería con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012, sin tener en cuenta la supresión de la paga extraordinaria y de la paga adicional o equivalente del mes de diciembre aprobada por el Decreto-ley 1/2012 de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.

- 2. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.
- 3. Cuando fuera necesario, los límites de masa salarial del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León se calcularán, para cada caso, teniendo en cuenta los conceptos fijados por la normativa básica estatal, y serán autorizados por la Consejería de Hacienda previa aportación al efecto por el centro gestor competente de la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2012.
- 4. A lo largo del ejercicio 2013 no se procederá en el sector público autonómico a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

La limitación contenida en el párrafo anterior no será de aplicación a los siguientes sectores, en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento:

a) A la consejería con competencias si educativas para el desarrollo de la Ley 🖺 Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de a funcionarios docentes.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26235

b) A la consejería con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Servicio de Salud de Castilla y León.

## Artículo 14°.- Del personal no laboral.

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

ΕI sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2013:

Grupo/Subgrupo	Sueldo	Trienios
Ley 7/2007	euros	euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
В	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E/Agrupaciones Profesionales.	6.581,64	161,64

A los efectos de este apartado, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que venían siendo referenciadas en los grupos de clasificación de los artículos 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 28 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, pasan a estar referenciadas en los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera

b) A la consejería con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Servicio de Salud de Castilla y León.

# Artículo 14°.- Del personal no laboral.

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

sueldo ΕI У los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2013:

Grupo/Subgrupo	Sueldo	Trienios
Ley 7/2007	euros	euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
В	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E/Agrupaciones Profesionales.	6.581,64	161,64

A los efectos de este apartado, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que venían siendo referenciadas en los grupos de clasificación de los artículos 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 28 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función  $\frac{8}{9}$ Pública de Castilla y León, pasan a estar referenciadas en los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el compositorios de compositorio artículo 76 y disposición transitoria tercera



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26236

de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Grupo E/Agrupaciones Profesionales Ley 7/2007.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas incluirá, además de la cuantía del complemento de destino o concepto equivalente mensual que corresponda, la cuantía que en su caso se determine en aplicación o desarrollo de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico percibido en dicho mes, y las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente referidas a cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2013:

Grupo/Subgrupo	Sueldo	Trienios
Ley 7/2007	euros	euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
В	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E/Agrupaciones Profesionales.	548,47	13,47

de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Grupo E/Agrupaciones Profesionales Ley 7/2007.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas incluirá, además de la cuantía del complemento de destino o concepto equivalente mensual que corresponda, la cuantía que en su caso se determine en aplicación o desarrollo de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico percibido en dicho mes, y las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente referidas a cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2013:

Grupo/Subgrupo	Sueldo	Trienios
Ley 7/2007	euros	euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
В	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E/Agrupaciones Profesionales.	548,47	13,47

CVE: BOCCL-08-011382



Nivol

VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26237

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel Importe euros 30 11.625,00 29 10.427,16 28 9.988,80 27 9.550,20 8.378,40 26 7.433,64 25 6.995,04 24 23 6.556,92 22 6.118,08 21 5.680,20 20 5.276,40 5.007,00 19 4.737,48 18 17 4.467,96 16 4.199,16 3.929,28 15 14 3.660,12 13 3.390,36 3.120,84 12 2.851,44 11 10 2.582,28 2.447,64 9 8 2.312,52 7 2.178,00 2.043,24 6 5 1.908,48 1.706,52 4 3 1.505,04 2 1.302,84 1.101,00

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
	euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00
	1.101,00 bla anterior, el complemento 'Agrupaciones profesionales

No obstante la tabla anterior, el complemento de destino del Grupo E/Agrupaciones profesionales



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26238

se regirá con carácter personal de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

14	3.814,20
13	3.533,04
12	3.252,24
11	2.971,44
10	2.691,00
9	2.550,72
8	2.409,96
7	2.269,68

El complemento específico en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará incremento alguno respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido especial dificultad técnica. dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

- e) El complemento de productividad regulado en el artículo 76.3.c de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal. Los créditos establecidos para tal fin no experimentarán incremento en relación con los asignados para el ejercicio 2012 en términos de homogeneidad en número y tipo de personal. y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.
- f) El complemento de consolidación punto 4.º del Acuerdo de 21 de diciembre de 2000, no experimentará incremento alguno respecto de la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de su posible integración en otro concepto

se regirá con carácter personal de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

14	3.814,20
13	3.533,04
12	3.252,24
11	2.971,44
10	2.691,00
9	2.550,72
8	2.409,96
7	2.269,68

- El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará incremento alguno respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido dificultad especial técnica. dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.
- e) El complemento de productividad regulado en el artículo 76.3.c de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal. Los créditos establecidos para tal fin no experimentarán incremento en relación con los asignados para el ejercicio 2012 en términos de homogeneidad en número y tipo de personal. y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.
- f) El complemento de consolidación & punto 4.º del Acuerdo de 21 de diciembre de 2000, 5 no experimentará incremento alguno respecto de 9 la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de su posible integración en otro concepto



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26239

retributivo como consecuencia del futuro desarrollo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Este complemento queda referido a doce mensualidades ordinarias.

g) Los complementos personales y transitorios así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta ley.

Los complementos personales y transitorios se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2012, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido. a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Las cuantías correspondientes a las indemnizaciones por razón del servicio no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

h) Los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de domingos y festivos por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

retributivo como consecuencia del futuro desarrollo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Este complemento queda referido a doce mensualidades ordinarias.

g) Los complementos personales y transitorios así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta ley.

Los complementos personales y transitorios se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2012, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido. a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Las cuantías correspondientes a las indemnizaciones por razón del servicio experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

h) Los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de domingos y festivos por el desempeño de sus funciones. Por g la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26240

i) Los funcionarios del cuerpo de Maestros que desempeñen funciones en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria percibirán como parte del componente singular del complemento específico una retribución destinada a compensar el ejercicio de dichas funciones. En el supuesto de que los maestros distribuyan su horario lectivo entre primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria y otros niveles educativos, la cuantía a percibir se abonará de forma proporcional al horario lectivo efectivamente impartido en primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

### Artículo 15°.- Del personal laboral.

- 1. Durante el año 2013, la masa salarial del personal laboral al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico no podrá experimentar incremento alguno respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2012 por todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.
- Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.
- de variaciones la Las masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2013, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente

i) Los funcionarios del cuerpo de Maestros que desempeñen funciones en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria percibirán como parte del componente singular del complemento específico una retribución destinada a compensar el ejercicio de dichas funciones. En el supuesto de que los maestros distribuyan su horario lectivo entre primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria y otros niveles educativos, la cuantía a percibir se abonará de forma proporcional al horario lectivo efectivamente impartido en primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

### Artículo 15°.- Del personal laboral.

- 1. Durante el año 2013, la masa salarial del personal laboral al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico no podrá experimentar incremento alguno respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2012 por todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.
- Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.
- Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las  $_{\aleph}$ cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2013, deberán d satisfacerse la totalidad de las retribuciones del on personal laboral derivadas del correspondiente



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26241

acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2013, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportándose al efecto por los centros gestores competentes la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2012.

# Artículo 16°.- Del personal de la Gerencia Regional de Salud.

1. Las retribuciones a percibir en el año 2013 por el personal funcionario no sanitario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 14 de esta ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

régimen retributivo del personal funcionario sanitario que presta servicio en centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud será el previsto en el Capítulo VIII de la Lev 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Las cuantías a percibir por dichos conceptos no podrán experimentar incremento global alguno en su cuantía respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

Lo establecido anteriormente para el conjunto del personal funcionario que presta servicio en las instituciones sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud, lo será sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2013, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportándose al efecto por los centros gestores competentes la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2012.

# Artículo 16º.- Del personal de la Gerencia Regional de Salud.

1. Las retribuciones a percibir en el año 2013 por el personal funcionario no sanitario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 14 de esta ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

régimen retributivo del personal funcionario sanitario que presta servicio en centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud será el previsto en el Capítulo VIII de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Las cuantías a percibir por dichos conceptos no podrán experimentar incremento global alguno en su cuantía respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

Lo establecido anteriormente para el conjunto del personal funcionario que presta servicio en las instituciones sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud, lo será  $\sin\frac{9}{100}$  perjuicio de las adecuaciones retributivas que  $\frac{9}{100}$ 



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26242

con carácter singular y excepcional se recogen en el artículo 13.1 párrafo segundo de esta ley.

2. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, percibirá, hasta que se produzca la reordenación de su sistema retributivo, las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 14 de esta ley. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley 2/2007 y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el artículo 14.c) se satisfaga en catorce mensualidades.

ΕI importe de las retribuciones correspondientes al complemento específico que, en su caso, esté fijado al referido personal, no experimentará incremento global alguno respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio, en su caso, de su correspondiente adecuación cuando sea necesaria para asegurar que los importes asignados a cada puesto de trabajo guardan la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, peligrosidad penosidad del mismo.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 56.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, y en las normas dictadas en su desarrollo. Los créditos establecidos para tal fin no experimentarán incremento en relación con los asignados para el ejercicio 2012, en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

Hasta que se proceda a la reordenación del sistema retributivo del personal que presta servicio en las instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, el referido personal seguirá percibiendo, en las cuantías con carácter singular y excepcional se recogen en el artículo 13.1 párrafo segundo de esta ley.

2. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, percibirá, hasta que se produzca la reordenación de su sistema retributivo, las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 14 de esta ley. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley 2/2007 y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el artículo 14.c) se satisfaga en catorce mensualidades.

ΕI importe de las retribuciones correspondientes al complemento específico que, en su caso, esté fijado al referido personal, no experimentará incremento global alguno respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio, en su caso, de su correspondiente adecuación cuando sea necesaria para asegurar que los importes asignados a cada puesto de trabajo guardan la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad penosidad del mismo.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 56.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, y en las normas dictadas en su desarrollo. Los créditos establecidos para tal fin no experimentarán incremento en relación con los asignados para el ejercicio 2012, en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

Hasta que se proceda a la reordenación del sistema retributivo del personal que presta servicio en las instituciones sanitarias la Gerencia Regional de Salud, el referido personal seguirá percibiendo, en las cuantías 3



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26243

y por las diferencias que le correspondan, el "Complemento Acuerdo Marco" definido en el Acuerdo de 29 de mayo de 2002, según el importe establecido para cada uno de los grupos y subgrupos de clasificación a 31 de diciembre de 2012.

- 3. El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2012.
- El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de carrera que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías establecidas para el ejercicio 2012.
- 5. Durante el año 2013 la masa salarial del personal laboral que preste servicio en los centros e instituciones sanitarios de la Gerencia Regional de Salud no podrá experimentar incremento global en su cuantía respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2012, por todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, o de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.
- 6. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación alguno de los cinco apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los centros e instituciones sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar incremento alguno con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional puedan derivarse de lo recogido en el artículo 13.1 párrafo segundo de esta ley.

y por las diferencias que le correspondan, el "Complemento Acuerdo Marco" definido en el Acuerdo de 29 de mayo de 2002, según el importe establecido para cada uno de los grupos y subgrupos de clasificación a 31 de diciembre de 2012.

- 3. ΕI importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2012.
- El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de carrera que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías establecidas para el ejercicio 2012.
- 5. Durante el año 2013 la masa salarial del personal laboral que preste servicio en los centros e instituciones sanitarios la Gerencia Regional de Salud no podrá experimentar incremento global en su cuantía respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2012, por todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, o de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.
- 6. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación alguno de los cinco apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los centros e instituciones sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar incremento alguno con respecto a las vigentes 8 a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de las 5 adecuaciones retributivas que con carácter \( \frac{\pi}{2} \) singular y excepcional puedan derivarse de lo recogido en el artículo 13.1 párrafo segundo de esta ley. esta ley.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26244

### Artículo 17º.- Altos cargos.

1. La retribución para el año 2013 del Presidente de la Junta de Castilla y León será la que se establezca para el ministro del gobierno en los Presupuestos Generales del Estado. A aquella retribución se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarla, las retribuciones de los presidentes o titulares de las restantes instituciones básicas o propias de la Comunidad de Castilla y León a las que se refiere el artículo 19 de su Estatuto de Autonomía.

Las retribuciones para el año 2013 de los vicepresidentes y los consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan para el secretario de estado en los Presupuestos Generales del Estado. A aquellas retribuciones se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarlas. las de los vicepresidentes secretarios de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, los portavoces y demás cargos directivos de los grupos parlamentarios y los consejeros de los Consejos de Cuentas y Consultivo.

Corresponde a las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 31 de su Reglamento, fijar las retribuciones de los miembros de la Mesa de las Cortes así como las asignaciones económicas de los Portavoces y demás cargos directivos de los grupos parlamentarios para ajustarlas conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El sueldo para el año 2013 de los viceconsejeros, secretarios generales y asimilados será el que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado para subsecretarios. El sueldo para el año 2013 de los directores generales, interventor general y resto de altos cargos asimilados será el que se establezca para los directores generales en los Presupuestos Generales del Estado. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y complemento específico que vinieran percibiendo cada uno de ellos no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes en el año 2012.

### Artículo 17º.- Altos cargos.

1. La retribución para el año 2013 del Presidente de la Junta de Castilla y León será la que se establezca para el ministro del gobierno en los Presupuestos Generales del Estado. A aquella retribución se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarla, las retribuciones de los presidentes o titulares de las restantes instituciones básicas o propias de la Comunidad de Castilla y León a las que se refiere el artículo 19 de su Estatuto de Autonomía.

Las retribuciones para el año 2013 de los vicepresidentes y los consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan para el secretario de estado en los Presupuestos Generales del Estado. A aquellas retribuciones se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarlas. las de los vicepresidentes secretarios de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, los portavoces y demás cargos directivos de los grupos parlamentarios y los consejeros de los Consejos de Cuentas y Consultivo.

Corresponde a las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 31 de su Reglamento, fijar las retribuciones de los miembros de la Mesa de las Cortes así como las asignaciones económicas de los Portavoces y demás cargos directivos de los grupos parlamentarios para ajustarlas conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El sueldo para el año 2013 de los viceconsejeros, secretarios generales y asimilados será el que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado para subsecretarios. El sueldo para el año 2013 de los directores generales, interventor general y resto de altos cargos asimilados será el que se establezca para los directores generales en los Presupuestos Generales del Estado. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y complemento específico que vinieran percibiendo cada uno de ellos no experimentarán incremento alguno respecto de las 🗓 vigentes en el año 2012.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26245

- 2. Para el año 2013 los altos cargos y asimilados, nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2013, a los que resultara de aplicación el artículo 5 de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 anterior, manteniendo, sin que puedan experimentar incremento alguno, aquellos conceptos retributivos no contemplados en dicho apartado que procediera percibir en el ejercicio 2012 derivado del desempeño de su función en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 3. Los altos cargos a los que se refieren los números anteriores mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- 4. Sin perjuicio de lo anterior, los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.
- 5. El Presidente de la Junta de Castilla y León tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Hacienda de entre los bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad. La Consejería de la Presidencia se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.
- 6. Los altos cargos a los que se refiere este artículo no percibirán retribución alguna por la asistencia a los órganos de gobierno de los entes de la administración institucional de la Comunidad, a consejos de administración de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, o a otros órganos de los que formen parte por razón de su cargo.

### Artículo 18°.- Gratificaciones por servicios extraordinarios.

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por

- 2. Para el año 2013 los altos cargos y asimilados, nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2013, a los que resultara de aplicación el artículo 5 de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, Medidas Financieras, Presupuestarias Económicas, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 anterior, manteniendo, sin que puedan experimentar incremento alguno, aquellos conceptos retributivos no contemplados en dicho apartado que procediera percibir en el ejercicio 2012 derivado del desempeño de su función en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 3. Los altos cargos a los que se refieren los números anteriores mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- 4. Sin perjuicio de lo anterior, los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.
- 5. El Presidente de la Junta de Castilla y León tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Hacienda de entre los bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad. La Consejería de la Presidencia se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.
- 6. Los altos cargos a los que se refiere este artículo no percibirán retribución alguna por la asistencia a los órganos de gobierno de los entes de la administración institucional de la Comunidad, a consejos de administración de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, o a otros órganos de los que formen parte por razón de su cargo.

# Artículo 18°.- Gratificaciones por servicios rdinarios. extraordinarios.

1. El personal al servicio de la Administración 🗒 de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26246

servicios extraordinarios. Se concederán por los consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras administraciones públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- 2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.
- 3. En ningún caso los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

#### **CAPÍTULO II**

# OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE **RÉGIMEN DE PERSONAL**

#### Artículo 19°.- De los fondos.

Se podrá establecer un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este fondo los altos cargos ni el personal asimilado a los mismos.

20°.-Artículo Requisitos para la determinación modificación 0 de las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal del sector público autonómico, con repercusión en el gasto público.

1. Durante el año 2013 será preciso informe de la Consejería de Hacienda para

servicios extraordinarios. Se concederán por los consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras administraciones públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- 2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.
- 3. En ningún caso los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

#### **CAPÍTULO II**

### OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE **RÉGIMEN DE PERSONAL**

#### Artículo 19º.- De los fondos.

Se podrá establecer un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este fondo los altos cargos ni el personal asimilado a los mismos.

Artículo 20°.-Requisitos para la determinación modificación 0 condiciones de trabajo, modificaciones de  $_{\mbox{\scriptsize M}}$ plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal del sector público autonómico, con repercusión en el gasto público.

1. Durante el año 2013 será preciso ÿ informe de la Consejería de Hacienda para



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26247

proceder a determinar o modificar las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Castilla y León que conlleven variación en el gasto público.

Lo dispuesto en el apartado anterior, y en el conjunto de este artículo, no será de aplicación a las Cortes de Castilla y León, y tampoco a las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, que se seguirán rigiendo por la disposición adicional quinta de esta lev y el Contrato-Programa correspondiente.

- 2. Con anterioridad a la formalización y firma de cualquier acuerdo, pacto, convenio o decisión sobre la materia del apartado anterior se remitirá por el órgano responsable o impulsor del mismo a la Consejería de Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que se emita el informe preceptivo sobre las posibles consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.
- 3. Las empresas, fundaciones y entes públicos de derecho privado que formen parte del sector público autonómico deberán recabar informe favorable de la Consejería de Hacienda, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a las plantillas o relaciones de personal, retribuciones o mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas, que supongan una variación en el gasto público. La solicitud de informe deberá acompañarse del proyecto pretendido y de la memoria económicofinanciera del mismo. El informe deberá emitirse en el plazo de un mes, entendiéndose desfavorable si no fuese emitido en dicho plazo.
- 4. Los informes emitidos por la Consejería de Hacienda serán elevados a la Junta de Castilla y León para su conocimiento y efectos oportunos.

proceder a determinar o modificar las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Castilla y León que conlleven variación en el gasto público.

Lo dispuesto en el apartado anterior, y en el conjunto de este artículo, no será de aplicación a las Cortes de Castilla y León, y tampoco a las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, que se seguirán rigiendo por la disposición adicional quinta de esta ley y el Contrato-Programa correspondiente.

- 2. Con anterioridad a la formalización y firma de cualquier acuerdo, pacto, convenio o decisión sobre la materia del apartado anterior se remitirá por el órgano responsable o impulsor del mismo a la Consejería de Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que se emita el informe preceptivo sobre las posibles consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.
- 3. Las empresas, fundaciones y entes públicos de derecho privado que formen parte del sector público autonómico deberán recabar informe favorable de la Consejería de Hacienda, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a las plantillas o relaciones de personal, retribuciones o mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas, que supongan una variación en el gasto público. La solicitud de informe deberá acompañarse del proyecto pretendido y de la memoria económicofinanciera del mismo. El informe deberá emitirse en el plazo de un mes, entendiéndose desfavorable si no fuese emitido en dicho plazo.
- 4. Los informes emitidos por la Consejería g de Hacienda serán elevados a la Junta de Castilla y León para su conocimiento y efectos oportunos.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26248

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, pactos, convenios o decisiones adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, sin informe, o en contra de un informe desfavorable cuando éste sea vinculante, así como los que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 21°.- Retribuciones de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes, y otros cargos directivos análogos de las empresas y demás entidades del sector público autonómico. Otros contratos de alta dirección.

1. Las retribuciones, indemnizaciones y los contratos, en su caso, de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes y otros cargos directivos análogos de las empresas y entidades del sector público de la Comunidad de Castilla y León, tanto si han accedido al cargo por nombramiento como si lo han hecho a través de un contrato laboral o mercantil, serán autorizadas en el momento de su designación o contratación por el titular de la Consejería de Hacienda, vista la propuesta del titular de la consejería a la que se encuentren adscritos.

Los puestos antes mencionados cuyas retribuciones hubiesen sido autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley percibirán en el presente ejercicio las mismas cuantías y por los mismos conceptos que estuviesen vigentes para el ejercicio 2012, sin perjuicio de la antigüedad que pudiera corresponderles.

2. Los contratos de alta dirección no contemplados en el apartado primero de este artículo que se celebren durante el año 2013 dentro del sector público autonómico deberán remitirse, al menos con 15 días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, pactos, convenios o decisiones adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, sin informe, o en contra de un informe desfavorable cuando éste sea vinculante, así como los que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 21°.- Retribuciones de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes, y otros cargos directivos análogos de las empresas y demás entidades del sector público autonómico. Otros contratos de alta dirección.

1. Las retribuciones, indemnizaciones y los contratos, en su caso, de los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes y otros cargos directivos análogos de las empresas y entidades del sector público de la Comunidad de Castilla y León, tanto si han accedido al cargo por nombramiento como si lo han hecho a través de un contrato laboral o mercantil, serán autorizadas en el momento de su designación o contratación por el titular de la Consejería de Hacienda, vista la propuesta del titular de la consejería a la que se encuentren adscritos.

Los puestos antes mencionados cuyas retribuciones hubiesen sido autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley percibirán en el presente ejercicio las mismas cuantías y por los mismos conceptos que estuviesen vigentes para el ejercicio 2012, sin perjuicio de la antigüedad que pudiera corresponderles.

2. Los contratos de alta dirección no contemplados en el apartado primero de este artículo que se celebren durante el año 2013 de dentro del sector público autonómico deberán remitirse, al menos con 15 días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26249

vinculante de la Consejería de Hacienda. Se aportará al efecto propuesta de contratación órgano competente acompañada correspondiente memoria económica justificativa. Serán nulos de pleno derecho los contratos suscritos con omisión de la petición de informe, sin informe o en contra de un informe desfavorable.

Cuando sea necesaria la aprobación del contrato, de los recogidos en el apartado segundo de este artículo, por el consejo de administración de alguna de las entidades. el informe se recabará con anterioridad a la misma.

3. Quedan excluidas de las obligaciones contenidas en este artículo las universidades públicas de Castilla y León, que se regularán por su normativa específica.

#### Artículo 22º.- Gastos de personal. Consideración.

Los créditos para gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

# Artículo 23º.- Contratación de personal con cargo a los créditos para inversiones.

- 1. Con cargo a los créditos para inversiones, podrán formalizarse durante el año 2013 contratos laborales de carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:
- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del sector público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

vinculante de la Consejería de Hacienda. Se aportará al efecto propuesta de contratación competente órgano acompañada correspondiente memoria económica justificativa. Serán nulos de pleno derecho los contratos suscritos con omisión de la petición de informe, sin informe o en contra de un informe desfavorable.

Cuando sea necesaria la aprobación del contrato, de los recogidos en el apartado segundo de este artículo, por el consejo de administración de alguna de las entidades. el informe se recabará con anterioridad a la misma.

3. Quedan excluidas de las obligaciones contenidas en este artículo las universidades públicas de Castilla y León, que se regularán por su normativa específica.

### Artículo 22º.- Gastos de personal. Consideración.

Los créditos para gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

# Artículo 23°.- Contratación de personal con cargo a los créditos para inversiones.

- 1. Con cargo a los créditos para inversiones, podrán formalizarse durante el año 2013 contratos laborales de carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:
- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del sector público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26250

- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al capítulo I, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal laboral eventual.
- 2. Esta contratación requerirá autorización del titular de la Consejería de Hacienda, vistos los informes de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos y previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León.
- 4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- 5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación las limitaciones previstas con respecto a los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en la legislación vigente.

- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al capítulo I, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal laboral eventual.
- 2. Esta contratación requerirá autorización del titular de la Consejería de Hacienda, vistos los informes de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos y previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León.
- 4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- 5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación godos las limitaciones previstas con respecto a los compromisos de gastos con cargo a ejercicios godos futuros en la legislación vigente futuros en la legislación vigente.

CVE



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26251

### TÍTULO V

# DE LA COOPERACIÓN CON LAS ENTIDADES **LOCALES**

### Artículo 24°.- Disposiciones generales.

- 1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las entidades locales comprendidas en su territorio se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como anexo de esta ley.
- 2. Este Plan está constituido por la cooperación económica local general y la cooperación económica local sectorial.

### Artículo 25º.- Convenios de colaboración con entidades locales.

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1, los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales, cuando la aportación de aquélla supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del convenio se realizará por el consejero u órgano competente de la administración institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.
- 2. Los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales se publicarán según lo previsto en la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

### TÍTULO V

# DE LA COOPERACIÓN CON LAS ENTIDADES **LOCALES**

#### Artículo 24°.- Disposiciones generales.

- 1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las entidades locales comprendidas en su territorio se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como anexo de esta ley.
- 2. Este Plan está constituido por la cooperación económica local general y cooperación económica local sectorial.

### Artículo 25º.- Convenios de colaboración con entidades locales.

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1, los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales, cuando la aportación de aquélla supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del convenio se realizará por el consejero u órgano competente de la administración institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.
- 2. Los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales se publicarán según lo y las entidades locales se publicaran segan. le previsto en la Ley de Régimen Local de Castilla 8 y León.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26252

### **TÍTULO VI**

#### **DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS GARANTÍAS**

#### Artículo 26°.- Avales.

1. Con sujeción a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de concesión de garantías, durante el ejercicio 2013 la Junta de Castilla y León podrá otorgar avales de la Administración General sobre operaciones de crédito hasta un importe máximo de 300.000.000 de euros en total y de 25.000.000 de euros individualmente.

Los avales otorgados a favor de las empresas públicas de la Comunidad, que excepcionalmente podrán tener carácter solidario. no serán tenidos en cuenta a efectos de los límites establecidos en el párrafo anterior, siendo el importe global e individual aplicable en este caso de 300.000.000 de euros.

- 2. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de empresas públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que modifique las condiciones mismo, adaptándolo а las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.
- 3. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León podrá, durante el ejercicio 2013 y de acuerdo con su normativa específica, avalar operaciones de crédito tanto a largo como a corto plazo.

El importe máximo de los avales otorgados a los que se refiere el párrafo anterior no podrá rebasar en conjunto el

# **TÍTULO VI**

#### **DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS GARANTÍAS**

#### Artículo 26°.- Avales.

1. Con sujeción a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de concesión de garantías, durante el ejercicio 2013 la Junta de Castilla y León podrá otorgar avales de la Administración General sobre operaciones de crédito hasta un importe máximo de 300.000.000 de euros en total y de 25.000.000 de euros individualmente.

Los avales otorgados a favor de los entes públicos de derecho privado y de las empresas públicas de la Comunidad, que excepcionalmente podrán tener carácter solidario, no serán tenidos en cuenta a efectos de los límites establecidos en el párrafo anterior, siendo el importe global e individual aplicable en este caso de 500.000.000 de euros.

- 2. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de empresas públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que modifique las condiciones mismo, adaptándolo а las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.
- 3. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León podrá, durante el ejercicio 2013 y de acuerdo con su normativa específica, avalar operaciones de crédito tanto a largo como a el importe máximo de los avales corto plazo.

otorgados a los que se refiere el párrafo anterior no podrá rebasar en conjunto el 2



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26253

límite de 300.000.000 de euros en total y de 25.000.000 de euros individualmente.

4. El Instituto Tecnológico Agrario podrá, durante el ejercicio 2013 y de acuerdo con su normativa específica, avalar operaciones de crédito tanto a largo como a corto plazo.

El importe máximo de los avales otorgados a los que se refiere el párrafo anterior no podrá rebasar en conjunto el límite de 50.000.000 de euros en total y de 5.000.000 de euros individualmente.

- 5. El límite individual establecido en los apartados anteriores podrá ser modificado, excepcionalmente, por la Junta de Castilla y León.
- 6. Será necesaria una ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los apartados anteriores de este artículo.

# Artículo 27º.- De las aportaciones a las sociedades de garantía recíproca.

La Administración General de la Comunidad y, en su caso, la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, podrán realizar aportaciones a las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

### **CAPÍTULO II**

### **DEL ENDEUDAMIENTO**

### Artículo 28°.- Límite de endeudamiento de la Comunidad.

1. La Tesorería General velará por el respeto al límite máximo de endeudamiento

límite de 300.000.000 de euros en total y de 25.000.000 de euros individualmente.

4. El Instituto Tecnológico Agrario podrá, durante el ejercicio 2013 y de acuerdo con su normativa específica, avalar operaciones de crédito tanto a largo como a corto plazo.

El importe máximo de los avales otorgados a los que se refiere el párrafo anterior no podrá rebasar en conjunto el límite de 50.000.000 de euros en total y de 5.000.000 de euros individualmente.

- 5. El límite individual establecido en los apartados anteriores podrá ser modificado, excepcionalmente, por la Junta de Castilla y León.
- 6. Será necesaria una ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los apartados anteriores de este artículo.

# Artículo 27°.- De las aportaciones a las sociedades de garantía recíproca.

La Administración General de la Comunidad y, en su caso, la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, podrán realizar aportaciones a las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

### **CAPÍTULO II**

### **DEL ENDEUDAMIENTO**

# Artículo 28°.- Límite de endeudamiento Comunidad. 1. La Tesorería General velará por el de la Comunidad.

respeto al límite máximo de endeudamiento



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26254

fijado para la Comunidad Autónoma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Para ello, podrá solicitar a cualquier organismo o entidad en los que participe la Comunidad la información que considere relevante sobre sus operaciones de endeudamiento, así como su situación y previsión de tesorería.

#### Artículo 29º.- Deuda del Tesoro.

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 193 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas no podrá superar, a 31 de diciembre de 2013, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el estado de ingresos de los presupuestos generales de la Comunidad.

- 2. Los organismos autónomos necesitarán la autorización previa de la Tesorería General para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.
- 3. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Hacienda, podrá reclamar a la Administración General del Estado la compensación los gastos por financieros derivados del total de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras

fijado para la Comunidad Autónoma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Para ello, podrá solicitar a cualquier organismo o entidad en los que participe la Comunidad la información que considere relevante sobre sus operaciones de endeudamiento, así como su situación y previsión de tesorería.

### Artículo 29º.- Deuda del Tesoro.

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 193 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas no podrá superar, a 31 de diciembre de 2013, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el estado de ingresos de los presupuestos generales de la Comunidad.

- 2. Los organismos autónomos necesitarán la autorización previa de la Tesorería General para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.
- 3. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Hacienda, podrá reclamar a la Administración General del Estado la financieros compensación por los gastos derivados del total de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras ij



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26255

en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

4. Al titular de la Consejería de Hacienda corresponde la autorización del gasto le correspondiente a las operaciones a las que se refiere el presente artículo.

#### Artículo 30°.- Deuda de la Comunidad.

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 864.967.350 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 191 y 192 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Independientemente del límite fijado en el párrafo anterior, se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, durante el ejercicio 2013, se subrogue en los préstamos que se asuman como consecuencia de la extinción de la empresa pública PROVIL, S.A.

- 2. No obstante, el límite establecido en el primer párrafo del apartado uno de este artículo podrá ampliarse en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, respetando, en todo caso, el objetivo de deuda fijado para la Comunidad en 2013.
- 3. Los organismos autónomos necesitarán la autorización previa de la Tesorería General para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.
- 4. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la autorización del gasto

en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

4. Al titular de la Consejería de Hacienda corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones a las que se refiere el presente artículo.

#### Artículo 30°.- Deuda de la Comunidad.

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 864.967.350 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 191 y 192 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Independientemente del límite fijado en el párrafo anterior, se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, durante el ejercicio 2013, se subrogue en los préstamos que se asuman como consecuencia de la extinción de la empresa pública PROVIL, S.A.

- 2. No obstante, el límite establecido en el primer párrafo del apartado uno de este artículo podrá ampliarse en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, respetando, todo caso, el objetivo de deuda fijado para la Comunidad en 2013.
- 3. Los organismos autónomos necesitarán la autorización previa de la Tesorería General para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

  4. Al titular de la Consejería de Hacienda
- le corresponde la autorización del gasto



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26256

correspondiente a las operaciones a las que se refiere el presente artículo.

5. Los documentos de formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contracción como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de estas operaciones. disposición de las mismas podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contracción, en función de las necesidades de tesorería.

#### Artículo 31º.-Endeudamiento de las entidades restantes del sector público autonómico.

- 1. Los entes públicos de derecho privado, las empresas públicas, las fundaciones públicas, las universidades públicas y cualquier otra entidad integrante del sector público autonómico no mencionada en los artículos anteriores, así como aquellas otras entidades de la Comunidad de Castilla y León incluidas dentro del sector de administraciones públicas, o en el subsector de sociedades no financieras públicas, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener la autorización de la Tesorería General con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento, tanto a largo como a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.
- 2. El volumen de endeudamiento máximo a autorizar a aquellas entidades clasificadas dentro del sector de Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, respetará los límites establecidos en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Durante el ejercicio 2013, la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León y el Instituto correspondiente a las operaciones a las que se refiere el presente artículo.

5. Los documentos de formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contracción como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de estas operaciones. disposición de las mismas podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contracción, en función de las necesidades de tesorería.

#### Artículo 31º.-Endeudamiento de las restantes entidades del sector público autonómico.

- 1. Los entes públicos de derecho privado, las empresas públicas, las fundaciones públicas, las universidades públicas y cualquier otra entidad integrante del sector público autonómico no mencionada en los artículos anteriores, así como aquellas otras entidades de la Comunidad de Castilla y León incluidas dentro del sector de administraciones públicas, o en el subsector de sociedades no financieras públicas, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener la autorización de la Tesorería General con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento, tanto a largo como a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.
- 2. El volumen de endeudamiento máximo a autorizar a aquellas entidades clasificadas dentro del sector de Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, respetará los límites establecidos en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad  $_{\otimes}$ financiera y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

  Durante el ejercicio 2013, la Agencia de

Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León y el Instituto



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26257

Tecnológico Agrario podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo por el importe de los activos financieros que constituyan, siempre que reúnan los requisitos de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas y hasta el límite máximo de 182.817.150 euros y de 75.000.000 euros, respectivamente.

No obstante, el límite establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria sostenibilidad financiera, У respetando, en todo caso, el objetivo de deuda fijado para la Comunidad en 2013.

#### **TÍTULO VII**

#### DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, DE LAS **FUNDACIONES PÚBLICAS Y OTRAS ENTIDADES**

#### Artículo 32º.- Las empresas públicas, fundaciones públicas y otros entes.

Las empresas públicas, las fundaciones públicas y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.1.f. de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la consejería de adscripción, que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

#### Artículo 33º.- Los Consejos Reguladores definitivos.

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas

Tecnológico Agrario podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo por el importe de los activos financieros que constituyan, siempre que reúnan los requisitos de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas v hasta el límite máximo de 182.817.150 euros v de 75.000.000 euros, respectivamente.

No obstante, el límite establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, respetando, en todo caso, el objetivo de deuda fijado para la Comunidad en 2013.

#### **TÍTULO VII**

#### DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, DE LAS **FUNDACIONES PÚBLICAS Y OTRAS ENTIDADES**

#### Artículo 32º.- Las empresas públicas, fundaciones públicas y otros entes.

Las empresas públicas, las fundaciones públicas y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.1.f. de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la consejería de adscripción, que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

# Artículo 33º.- Los Consejos Reguladores

definitivos.

Los Consejos Reguladores definitivos de Pologo Reguladores definitivos de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26258

anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa.

anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa.

#### TÍTULO VIII

#### **DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS**

# Artículo 34º.- Actualización de tasas y establecimiento de determinados precios.

1. Los tipos de cuantía fija de las tasas se elevarán en un 2,5 % con respecto a las cantidades exigibles en el año 2012. Se consideran tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

No obstante, en caso de que en el año 2012 el tipo de cuantía fija no hubiera sufrido elevación alguna en aplicación de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el nuevo tipo de cuantía fija acumulará el incremento establecido para 2012 al incremento regulado en este apartado.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que hubiesen sido reguladas durante el año 2012.

- 2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de tres euros.
- 3. Se autoriza a la consejería competente en materia de hacienda a efectuar la actualización prevista en el apartado 1 y a redondear los nuevos tipos de cuantía fija de la siguiente forma:
- a) Si los nuevos tipos de cuantía fija resultaran superiores a un euro, se redondeará al múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano.
- b) Si los nuevos tipos de cuantía fija resultaran inferiores a un euro y superiores

#### **TÍTULO VIII**

#### **DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS**

# Artículo 34º.- Actualización de tasas y establecimiento de determinados precios.

1. Los tipos de cuantía fija de las tasas se elevarán en un 2,5 % con respecto a las cantidades exigibles en el año 2012. Se consideran tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

No obstante, en caso de que en el año 2012 el tipo de cuantía fija no hubiera sufrido elevación alguna en aplicación de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el nuevo tipo de cuantía fija acumulará el incremento establecido para 2012 al incremento regulado en este apartado.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que hubiesen sido reguladas durante el año 2012.

- 2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de tres euros.
- 3. Se autoriza a la consejería competente en materia de hacienda a efectuar la actualización prevista en el apartado 1 y a redondear los nuevos tipos de cuantía fija de la siguiente forma:
- a) Si los nuevos tipos de cuantía fija  $_{8}^{8}$  resultaran superiores a un euro, se redondeará al  $_{6}^{1}$  múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano.
- b) Si los nuevos tipos de cuantía fija resultaran inferiores a un euro y superiores

al o. ija s: :: BOCCL-08-011385



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26259

a veinte céntimos de euro, se redondeará en términos de céntimo de euro, sin que el incremento pueda ser inferior a un céntimo de euro.

- 4. La consejería competente en materia de hacienda publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» las tarifas vigentes de las tasas tras aplicar la actualización regulada en este artículo.
- 5. Los precios de los servicios que presta la Administración de la Comunidad que no tengan regulado un procedimiento de fijación se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

#### Artículo 35°.- Tasas y precios públicos que serán objeto de revisión en el ejercicio 2013.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7.5 y 17.3 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, durante el año 2013 serán objeto de revisión:

Las tarifas de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas, reguladas en el artículo 66 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.

Los precios públicos aplicables por el laboratorio regional de combustibles, regulados en el Decreto 30/2002, de 21 de febrero.

#### **TÍTULO IX**

#### DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

#### Artículo 36º.- Información a las Cortes.

1. Además de la información prevista en los artículos 211 y 235 de la Ley de la Hacienda

- a veinte céntimos de euro, se redondeará en términos de céntimo de euro, sin que el incremento pueda ser inferior a un céntimo de euro.
- 4. La consejería competente en materia de hacienda publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» las tarifas vigentes de las tasas tras aplicar la actualización regulada en este artículo.
- 5. Los precios de los servicios que presta la Administración de la Comunidad que no tengan regulado un procedimiento de fijación se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

#### Artículo 35°.- Tasas y precios públicos que serán objeto de revisión en el ejercicio 2013.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7.5 y 17.3 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, durante el año 2013 serán objeto de revisión:

Las tarifas de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas, reguladas en el artículo 66 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.

Los precios públicos aplicables por el laboratorio regional de combustibles, regulados en el Decreto 30/2002, de 21 de febrero.

#### **TÍTULO IX**

#### DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

los artículos 211 y 235 de la Ley de la Hacienda  $\overset{\mbox{\tiny u}}{\mbox{\tiny |}}$ 



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26260

y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, cada dos meses, la Administración de la Comunidad enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus consejerías y organismos autónomos:

- a) Subvenciones concedidas de forma directa por razones que dificulten su convocatoria pública.
  - b) Relación de pactos laborales suscritos.
- c) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente ley.
- d) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- e) Acuerdos suscritos con las centrales sindicales.
- Relación de los convenios de colaboración suscritos.

#### Disposición adicional primera.- Gastos de secciones sindicales.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las secciones sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

#### Disposición adicional segunda.- Subvenciones de carácter social.

1. Durante el ejercicio 2013, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B07, 231B08, 232A01, 232A02, 241B03, 241B04, 241C01, 241C02, 312A01, 312A02, tener por objeto todas aquellas podrán actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, cada dos meses, la Administración de la Comunidad enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus consejerías y organismos autónomos:

- a) Subvenciones concedidas de forma directa por razones que dificulten su convocatoria pública.
  - b) Relación de pactos laborales suscritos.
- c) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente ley.
- d) Reconversión operaciones de de crédito ya existentes.
- e) Acuerdos suscritos con las centrales sindicales.
- f) Relación de los convenios de colaboración suscritos.

#### Disposición adicional primera.- Gastos de secciones sindicales.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las secciones sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

#### Disposición adicional segunda.- Subvenciones de carácter social.

1. Durante el ejercicio 2013, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B07, 231B08, 232A01, 232A02, 241B03, 241B04, 241C01, 241C02, 312A01, 312A02, tener por objeto todas aquellas § podrán actuaciones de los posibles beneficiarios que, 5 con el carácter de subvencionables, hubieran \(^{\circ}\_{\epsilon}\) tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable. aplicable.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26261

- 2. Las operaciones subvencionables realización vinculadas а la de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea dirigidas a colectivos tales como personas en riesgo de exclusión social, mujeres, jóvenes en situación de riesgo o desamparo y personas con discapacidad, con cargo a los presupuestos de 2013, podrán comprender, como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la normativa europea aplicable.
- 3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 312A01, 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B08, 232A01, 232A02. 241B03, podrá establecerse posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.
- 4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y diputaciones provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstas han de prestar, así como las destinadas a las universidades de Castilla y León con el objeto de poder desarrollar el Programa Interuniversitario de la Experiencia en Castilla y León, podrán suponer compromisos de gastos de carácter plurianual realizados al amparo de lo previsto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León.
- La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquéllos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.

- 2. Las operaciones subvencionables vinculadas la realización de acciones а cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea dirigidas a colectivos tales como personas en riesgo de exclusión social, mujeres, jóvenes en situación de riesgo o desamparo y personas con discapacidad, con cargo a los presupuestos de 2013, podrán comprender, como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las avudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la normativa europea aplicable.
- 3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 312A01, 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B08, 232A01, 232A02. 241B03, podrá establecerse posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.
- 4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y diputaciones provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstas han de prestar, así como las destinadas a las universidades de Castilla y León con el objeto de poder desarrollar el Programa Interuniversitario de la Experiencia en Castilla y León, podrán suponer compromisos de gastos de carácter plurianual realizados al amparo de lo previsto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los g realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquéllos que se produzcan en o el ejercicio de la anualidad siguiente.

CVE



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26262

#### Disposición adicional tercera.- Prestación de servicios sociales.

- 1. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de acción social, en los términos establecidos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones. ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los servicios sociales.
- 2. La Junta de Castilla y León, en el marco de sus competencias, podrá aprobar programas y proyectos de cooperación directa en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, indicando la aplicación presupuestaria a la que se imputarán los gastos, así como su cuantía máxima. Cuando dichos programas y proyectos vinculen a distintos órganos de la Administración de la Comunidad, la Junta de Castilla y León deberá determinar el órgano competente para formalizar los contratos o convenios necesarios para su ejecución y para dictar, en su caso, las oportunas resoluciones. Las diferentes consejerías u organismos imputarán, con cargo a los créditos presupuestarios de sus programas de gasto aquéllos que, correspondiendo a su ámbito material de actuación, se incluyan dentro de tales programas y proyectos. En el supuesto de que los compromisos de gasto derivados de los mismos hayan de extenderse a más de un ejercicio presupuestario, la aprobación de aquéllos llevará implícita, en su caso, la autorización para la superación de porcentajes y del número de anualidades a los que se refiere la normativa vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

#### Disposición adicional tercera.- Prestación de servicios sociales.

- 1. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de acción social, en los términos establecidos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los servicios sociales.
- 2. La Junta de Castilla y León, en el marco de sus competencias, podrá aprobar programas y proyectos de cooperación directa en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, indicando la aplicación presupuestaria a la que se imputarán los gastos, así como su cuantía máxima. Cuando dichos programas y proyectos vinculen a distintos órganos de la Administración de la Comunidad, la Junta de Castilla y León deberá determinar el órgano competente para formalizar los contratos o convenios necesarios para su ejecución y para dictar, en su caso, las oportunas resoluciones. Las diferentes consejerías u organismos imputarán, con cargo a los créditos presupuestarios de sus programas de gasto aquéllos que, correspondiendo a su ámbito material de actuación, se incluyan dentro de tales programas y proyectos. En el supuesto de que los compromisos de gasto derivados de los mismos hayan de extenderse a más de un ejercicio presupuestario, la aprobación  $_{\aleph}$ de aquéllos llevará implícita, en su caso, la g autorización para la superación de porcentajes y del número de anualidades a los que se refiere la normativa vigente, previo informe de la 0 Consejería de Hacienda.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26263

3. Para el correcto ejercicio por los municipios con población superior a 20.000 habitantes y provincias de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de servicios sociales, dichas entidades ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales servicios conforme a lo establecido en el Título X de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del mismo texto legal.

#### Disposición adicional cuarta.-Personal transferido.

- 1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establece en esta ley.
- 2. Respecto del personal laboral transferido, la administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del

3. Para el correcto ejercicio por los municipios con población superior a 20.000 habitantes y provincias de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de servicios sociales, dichas entidades ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales servicios conforme a lo establecido en el Título X de la Lev 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del mismo texto legal.

#### Disposición adicional Personal cuarta.transferido.

- 1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establece en esta ley.
- 2. Respecto del personal laboral transferido, la administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la 8 administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las  $\det^{\omega}_{ij}$



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26264

resto del personal laboral de la administración receptora, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de "a regularizar" en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 de la presente disposición.

- Las diferencias retributivas pudieran producirse en el caso del personal transferido a la administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquél en que se produzca la efectividad de la transferencia.
- 4. La relación del personal transferido, recogida en los reales decretos correspondientes, será documento equivalente a la relación de puestos de trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.
- 5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma, mientras no se integre plenamente como personal propio de la misma, mantendrá la misma estructura retributiva de su administración de origen e idénticas cuantías a las que viniera percibiendo,

resto del personal laboral de la administración receptora, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de "a regularizar" en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 de la presente disposición.

- Las diferencias retributivas pudieran producirse en el caso del personal transferido a la administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquél en que se produzca la efectividad de la transferencia.
- 4. La relación del personal transferido, recogida en los reales decretos correspondientes, será documento equivalente a la relación de puestos de trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.
- 5. El personal docente no universitario 8 transferido a la Comunidad Autónoma, mientras 5 no se integre plenamente como personal propio ବ୍ de la misma, mantendrá la misma estructura retributiva de su administración de origen e idénticas cuantías a las que viniera percibiendo, 3



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26265

sin perjuicio de la variación retributiva de que pudiera ser objeto en virtud de pactos o acuerdos sociales, o de la que con carácter general, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente disposición serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

#### Disposición adicional quinta.- Universidades.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las universidades públicas. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Esta autorización deberá recabarse previamente a la aprobación del presupuesto de la universidad.

- 2. Cualquier incremento de los costes de personal sobre las cuantías autorizadas para cada año, o con incidencia en ejercicios futuros, requerirá la presentación previa, por la correspondiente universidad, de una memoria justificativa del citado incremento, en la que se contemplen las medidas previstas para financiarlo. El incremento deberá ser autorizado conforme a lo previsto en el apartado anterior.
- 3. Asimismo, con carácter previo a cualquier negociación y/o formalización de convenios colectivos que puedan celebrarse durante el año 2013 que afecte al personal laboral de las universidades públicas de Castilla y León, deberá contarse con la autorización de la Consejería de Educación, previo informe de la

sin perjuicio de la variación retributiva de que pudiera ser objeto en virtud de pactos o acuerdos sociales, o de la que con carácter general, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente disposición serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

#### Disposición adicional quinta.- Universidades.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las universidades públicas. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

deberá Esta autorización recabarse previamente a la aprobación del presupuesto de la universidad.

- 2. Cualquier incremento de los costes de personal sobre las cuantías autorizadas para cada año, o con incidencia en ejercicios futuros, requerirá la presentación previa, por la correspondiente universidad, de una memoria justificativa del citado incremento, en la que se contemplen las medidas previstas para financiarlo. El incremento deberá ser autorizado conforme a lo previsto en el apartado anterior.
- 3. Asimismo, con carácter previo a cualquier negociación y/o formalización de convenios colectivos que puedan celebrarse g durante el año 2013 que afecte al personal 5 laboral de las universidades públicas de Castilla 9 y León, deberá contarse con la autorización de la Consejería de Educación, previo informe de la



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26266

Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda.

#### Disposición adicional sexta.- Subvenciones de Educación.

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 322A01, 322A02, 322A03, 322A05, 322B01 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

#### Disposición adicional séptima.- Planes y programas de actuación.

Corresponde a la Dirección General de Presupuestos y Estadística emitir el informe al que se refiere el apartado dos del artículo 76 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León siempre que los provectos de disposiciones generales, los anteproyectos de ley, los planes o los programas afecten a los gastos públicos y tengan incidencia sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

#### Disposición adicional octava.- Información contable de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado.

La información contable y la rendición de cuentas de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado podrá incluirse dentro de la relativa a la Administración General.

#### Disposición adicional novena.- De la gestión de determinados créditos.

Los créditos de la sección 21 "Deuda Pública" serán gestionados por la Consejería Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda.

#### Disposición adicional sexta.- Subvenciones de Educación.

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 322A01, 322A02, 322A03, 322A05, 322B01 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

#### Disposición adicional séptima.- Planes y programas de actuación.

Corresponde a la Dirección General de Presupuestos y Estadística emitir el informe al que se refiere el apartado dos del artículo 76 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León siempre que los provectos de disposiciones generales, los anteproyectos de ley, los planes o los programas afecten a los gastos públicos y tengan incidencia sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

#### Disposición adicional octava.- Información contable de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado.

La información contable y la rendición de cuentas de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado podrá incluirse dentro de la relativa a la Administración General.

Disposición adicional novena.- De la gestión de determinados créditos.

Los créditos de la sección 21 "Deuda Deuda Pública" serán gestionados por la Consejería



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26267

de Hacienda, y los de la sección 31 "Política Agraria Común", por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

# Disposición adicional décima.- Suspensión de acuerdos.

Se mantiene la suspensión del cumplimiento y la aplicación de las previsiones que afecten a las retribuciones de los empleados públicos contenidas en los acuerdos suscritos entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los sindicatos con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

# Disposición adicional undécima.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la cesión de derecho de cobro de subvenciones.

Durante el ejercicio 2013, cuando las subvenciones sean objeto de cesión de derecho de cobro de acuerdo con la normativa vigente, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social exigida para el pago de las subvenciones previsto en el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se efectuará en el momento previo a la toma de razón de dicha cesión.

# Disposición transitoria primera.- Compensación de poder adquisitivo.

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya

de Hacienda, y los de la sección 31 "Política Agraria Común", por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

# Disposición adicional décima.- Suspensión de acuerdos.

Se mantiene la suspensión del cumplimiento y la aplicación de las previsiones que afecten a las retribuciones de los empleados públicos contenidas en los acuerdos suscritos entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los sindicatos con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

#### Disposición adicional undécima.-Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la cesión de derecho de cobro de subvenciones.

Durante el ejercicio 2013, cuando las subvenciones sean objeto de cesión de derecho de cobro de acuerdo con la normativa vigente, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social exigida para el pago de las subvenciones previsto en el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se efectuará en el momento previo a la toma de razón de dicha cesión.

# Disposición transitoria primera.- Compensación de poder adquisitivo.

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de gerdida de poder adquisitivo para el personal per no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26268

disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

En el supuesto del apartado anterior se abrirían las oportunas negociaciones con el personal laboral que no tenga un contrato de alta dirección de la Administración General y los organismos autónomos de la Comunidad de Castilla y León, con vistas a la posible aplicación de dicha compensación del poder adquisitivo a este personal.

#### Disposición transitoria segunda.- Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.

Uno. 1. Durante el año 2013, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos, no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal bajo relación de carácter funcionarial interina o temporal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización previa del titular de la Consejería de Hacienda vistos los informes de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, los contratos de relevo concertados en los casos de jubilación parcial del artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los contratos de trabajo celebrados sustitución por jubilación anticipada, y los contratos eventuales por "circunstancias de la producción" motivados por el disfrute del período vacacional del personal con vínculo laboral, así como los que vengan determinados por la realización de campañas especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

En el supuesto del apartado anterior se abrirían las oportunas negociaciones con el personal laboral que no tenga un contrato de alta dirección de la Administración General y los organismos autónomos de la Comunidad de Castilla y León, con vistas a la posible aplicación de dicha compensación del poder adquisitivo a este personal.

#### Disposición transitoria segunda.- Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.

Uno. 1. Durante el año 2013, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos, no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal bajo relación de carácter funcionarial interina o temporal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización previa del titular de la Consejería de Hacienda vistos los informes de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, los contratos de relevo concertados en los casos de jubilación parcial del artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contratos de trabajo celebrados sustitución por jubilación anticipada, y los contratos eventuales por "circunstancias de la producción" motivados por el disfrute del 8 período vacacional del personal con vínculo  $\frac{80}{5}$  laboral, así como los que vengan determinados  $\frac{80}{5}$ por la realización de campañas especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

CVE



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26269

- 3. La mencionada autorización podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario.
- 4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal para aquellas categorías profesionales y centros de trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los centros de trabajo para alguna categoría profesional concreta.

Asimismo, la mencionada autorización podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal funcionario interino para el desempeño de los puestos de trabajo de profesor existentes en las secciones de formación agraria de los servicios territoriales de Agricultura y Ganadería, siempre que impartan clases en las escuelas y centros de capacitación agraria y forestal dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

- Iqualmente. podrá autorizarse globalmente la provisión temporal de los puestos adscritos a centros, servicios e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.
- 6. Asimismo, previa autorización del titular de la consejería competente en materia de hacienda, y con objeto de facilitar una adecuada utilización y organización de los recursos educativos en materia de personal, la Consejería de Educación podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, percibiendo las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.
- Durante 7. 2013 determinación la del número máximo de contrataciones de

- 3. La mencionada autorización podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario.
- 4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal para aquellas categorías profesionales y centros de trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los centros de trabajo para alguna categoría profesional concreta.

Asimismo, la mencionada autorización podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal funcionario interino para el desempeño de los puestos de trabajo de profesor existentes en las secciones de formación agraria de los servicios territoriales de Agricultura y Ganadería, siempre que impartan clases en las escuelas y centros de capacitación agraria y forestal dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

- Iqualmente. podrá autorizarse globalmente la provisión temporal de los puestos adscritos a centros, servicios e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.
- 6. Asimismo, previa autorización del titular de la consejería competente en materia de hacienda, y con objeto de facilitar una adecuada utilización y organización de los recursos educativos en materia de personal, la Consejería de Educación podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, percibiendo las retribuciones básicas g y complementarias de forma proporcional a la 5 determinación jornada trabajada.
- 7. Durante 2013 la del número máximo de contrataciones



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26270

profesorado de carácter laboral en centros docentes públicos no universitarios, designación de asesores técnicos docentes, requerirá autorización previa del titular de la Consejería de Hacienda, vistos los informes de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos.

Dos. Durante 2013 no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal en los entes públicos de derecho privado, las entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios del sector público autonómico, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirá la previa autorización del titular de la Consejería de Hacienda, visto el informe del centro directivo competente en materia de presupuestos.

Tres. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en este artículo, bien en contra de una autorización desfavorable, o bien, sin perjuicio de su posible convalidación, con omisión del trámite de solicitud de autorización o sin autorización.

#### Disposición transitoria tercera.- Pagos aplazados del complemento de atención continuada.

Durante 2013 no se procederá al pago de las cantidades pospuestas en el artículo 6 del Decreto 49/2009, de 30 de julio, por el que se determinan las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León, correspondientes a 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 1/2010, de 3 de junio, por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, en el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

profesorado de carácter laboral en centros docentes públicos no universitarios, designación de asesores técnicos docentes, requerirá autorización previa del titular de la Consejería de Hacienda, vistos los informes de los centros directivos competentes en materia de función pública y presupuestos.

Dos. Durante 2013 no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal en los entes públicos de derecho privado, las entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios del sector público autonómico, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirá la previa autorización del titular de la Consejería de Hacienda, visto el informe del centro directivo competente en materia de presupuestos.

Tres. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en este artículo, bien en contra de una autorización desfavorable, o bien, sin perjuicio de su posible convalidación, con omisión del trámite de solicitud de autorización o sin autorización.

#### Disposición transitoria tercera.- Pagos aplazados del complemento de atención continuada.

Durante 2013 no se procederá al pago de las cantidades pospuestas en el artículo 6 del Decreto 49/2009, de 30 de julio, por el que se determinan las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León, correspondientes a 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 1/2010, de 3 de junio, por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, en el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26271

#### Disposición transitoria cuarta.- Conciertos educativos.

Durante 2013 las retribuciones del profesorado de los centros privados concertados, abonadas en régimen de pago delegado regulado en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecerán en función de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, de tal forma que se mantenga la situación retributiva establecida por el acuerdo de 6 de noviembre de 2002, sobre analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública y su posterior desarrollo mediante el Acuerdo de 30 de junio de 2006.

#### Disposición transitoria quinta.- Adaptación de las relaciones de puestos de trabajo.

Durante el año 2013 se amortizará en la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos un número de plazas equivalente, al menos, al de las jubilaciones que se produzcan, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el caso de personal funcionario, las plazas amortizadas serán del mismo grupo y subgrupo profesional en el que se produzca la jubilación conforme a la clasificación prevista en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en el caso del personal laboral, del mismo nivel retributivo y área funcional o categoría profesional equivalente.

Se habilita a la Consejería de Hacienda a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

#### Disposición transitoria cuarta.- Conciertos educativos.

Durante 2013 las retribuciones del profesorado de los centros privados concertados, abonadas en régimen de pago delegado regulado en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecerán en función de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, de tal forma que se mantenga la situación retributiva establecida por el acuerdo de 6 de noviembre de 2002, sobre analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública y su posterior desarrollo mediante el Acuerdo de 30 de junio de 2006.

#### Disposición transitoria quinta.- Adaptación de las relaciones de puestos de trabajo.

Durante el año 2013 se amortizará en la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos un número de plazas equivalente, al menos, al de las jubilaciones que se produzcan, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el caso de personal funcionario, las plazas amortizadas serán del mismo grupo y subgrupo profesional en el que se produzca la jubilación conforme a la clasificación prevista en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en el caso del personal laboral, del mismo nivel retributivo y área funcional o categoría profesional equivalente.

Se habilita a la Consejería de Hacienda S a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.



VIII Legislatura

Núm. 174

13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26272

#### Disposición final primera.- Normas supletorias.

En todas aquellas materias no reguladas en la presente ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

# Disposición final segunda.- Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta ley.

#### Disposición final tercera.- Vigencia de la Ley.

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

#### Disposición final primera.- Normas supletorias.

En todas aquellas materias no reguladas en la presente ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

# Disposición final segunda.- Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta ley.

#### Disposición final tercera.- Vigencia de la Ley.

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

#### **ESTADO DE GASTOS PRESUPUESTOS 2013**

Modificaciones introducidas en COMISIÓN (en euros €)

#### **SECCIÓN 05**

#### **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

#### Modificación que se propone en euros (€)

<u>Grupo</u>	<u>Número</u>	Partida que se minora	<u>Cuantía</u>	Partida que se incrementa
POPULAR	1	05.22.312A02.63100.0	2.000.000	05.22.312A02.63100.7
POPULAR	2	05.22.312A02.63300.0	200.000	05.22.312A02.63300.7



VIII Legislatura

Núm. 174 13 de diciembre de 2012

PL/000011-07/8 . Pág. 26273

#### SECCIÓN 07

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Modificación que se propone en euros (€)

Grupo Número Partida que se minora Cuantía Partida que se incrementa POPULAR 3 07.04.322B01.44021.0 296.200 07.04.467B04.4803T.0

Valladolid, a 7 de diciembre de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN, Fdo.: Pedro Luis González Reglero Fdo.: M.ª Luisa Álvarez-Quiñones Sanz

http://sirdoc.ccyl.es CVE: BOCCL-08-011382